

**Procedimiento Sancionatorio No. 15/2018**

Guadalajara, Jalisco, a 18 dieciocho de septiembre del año 2018 dos mil dieciocho.

**Visto** para resolver lo actuado dentro del Procedimiento Sancionatorio No. **15/2018**, seguido en contra del servidor público, Profr. **Javier Ramírez Castellanos**, con filiación [REDACTED] adscrito en su momento a la Escuela Primaria "Enrique González Martínez", C.C.T. [REDACTED] en la clave presupuestal 076712E028100.0005108 y a la Escuela Primaria "Efraín González Luna", C.C.T. [REDACTED] en la clave presupuestal 071412E028100.0501062 con nombramiento de Maestro de Grupo de Primaria Foráneo; y **actualmente adscrito** a la Escuela Primaria "Tata Lázaro", CCT. [REDACTED] en el turno matutino, en la que se desempeña como maestro frente a grupo y a la Escuela Primaria [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] dejando de observar las disposiciones establecidas en el numeral 61 fracción I, VI, XVIII y XXXVIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, y: \_\_\_\_\_

**RESULTANDO**

1.- El día 24 veinticuatro de abril del año 2017 dos mil diecisiete, en la Dirección General de Asuntos Jurídicos, se recibió el oficio No. D.G.C./316/2017, de fecha 10 diez de febrero del año 2017 dos mil diecisiete, signado por el Dr. Vicente Vargas López, en ese entonces, Director General de la Contraloría, mediante el cual, **remite:** Expediente Administrativo No. 494/DCS/2016, en donde obra la denuncia por escrito de fecha 28 veintiocho de noviembre del año 2016 dos mil dieciséis, signado por el Mtro. Enrique Rendón Sandoval, en ese entonces, Director de la Escuela Primaria Federalizada "Efraín González Luna", C.C.T. [REDACTED], mediante el cual, hace del conocimiento del [REDACTED]

[REDACTED]



**GOBIERNO DE JALISCO**

**PODER EJECUTIVO**

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

[REDACTED]; queja que dio inicio al expediente 494/DCS/2016, en donde se asentó la denuncia por comparecencia de fecha 14 catorce de diciembre del año 2016 dos mil dieciséis, de la C. **Mónica** [REDACTED] madre del menor [REDACTED] quien manifestó: “.. [REDACTED]

[REDACTED]

a



**[REDACTED]**  
**[REDACTED]**  
**[REDACTED]**

[REDACTED]

de igual forma, se encuentran agregadas las siguientes actuaciones: a) Acuerdo de Inicio, de fecha 14 catorce de diciembre del año 2016 dos mil dieciséis, emitido por el Dr. Vicente Vargas López,

Director General de la Contraloría, mediante el cual, faculta e instruye a diversos servidores públicos adscritos a la dirección a su cargo, a efecto de que practiquen las diligencias necesarias para el esclarecimiento de los hechos denunciados; **b) Acuerdo de Avocamiento**, de fecha 15 quince de diciembre del año 2016 dos mil dieciséis, emitido por el Lic. Carlos Felipe Gutiérrez Estrada, Director de Control y Seguimiento de la Dirección General de la Contraloría, mediante el cual, ordena diversas diligencias a efecto de esclarecer los hechos que se investigan; **c)** diversas diligencias practicadas por personal adscrito a la Dirección General de la Contraloría que integran el expediente administrativo No. 494/DCS/2016, en donde se encuentra glosado copias de la Carpeta de Investigación No. D-I-60743/2016, ventilada ante la Agencia "D" de la Unidad de Investigación Contra Delitos de Trata de Personas, Mujer, Menores y Delitos Sexuales, de la Fiscalía General del Estado; **d)** Con fecha 10 diez de febrero del año 2017 dos mil diecisiete, el Dr. Vicente Vargas López, Director General de la Contraloría, determinó que existe responsabilidad por parte del servidor público, **Javier Ramírez Castellanos**; (fojas 1 a 176).

2.- El día 28 veintiocho de mayo del año 2018 dos mil dieciocho, el L.E.P. FRANCISCO DE JESÚS AYÓN LÓPEZ, Secretario de Educación del Estado de Jalisco, ordenó la instauración del Procedimiento Sancionatorio, en contra del servidor público, **Profr. Javier Ramírez Castellanos**, (fojas 177 a 179).

3.- Con fecha 07 siete de junio del año 2018 dos mil dieciocho, se acordó la recepción del presente procedimiento, ordenándose requerir al encausado, para que por escrito en un término de 5 días hábiles, rindiera informe respecto de los hechos denunciados en su contra, haciéndole de su conocimiento que posterior a ello, contaba con 15 días hábiles para que aportara pruebas, las que serían desahogadas en un término igual a este último; de lo que quedó notificado, mediante el comunicado No. 01-774/2018, recibido con fecha 16 dieciséis de julio del año 2018 dos mil dieciocho; así mismo, se giraron los oficios Nos. 01-775/2018 y 01-776/2018 a la Lic. Karla María Covarrubias Salinas, Directora General de Personal, Lic. Juan Ignacio Serrano Garzón, Delegado Regional de la Secretaría de Educación, Región Centro 2, a efecto de que proporcionaran los datos laborales y personales del Profr. Javier Ramírez Cstelanos, respectivamente, dando contestación mediante los similares Nos. SEJ/CA/DGP/DGCP/687/2018; de fecha 02 dos de julio del año 2018, signado por el Lic. José Jaime Castillo Íñiguez, Director de Gestión y Control de Personal; oficio No. 2154/2018 de fecha 13 trece de julio del año 2018 dos mil dieciocho, signado por el Lic. José de Jesús Rodríguez Rodríguez, Delegado Regional de la Secretaría de Educación, Centro 3. (fojas 180 a 202).

4.- El día 24 veinticuatro de julio del año 2018 dos mil dieciocho, se acordó el escrito de informe al servidor público, **Javier Ramírez Castellanos**, mediante el cual, hace diversas manifestaciones en relación a la denuncia interpuesta en su contra ante la Dirección General de la Contraloría de esta Secretaría, así mismo ofreció diversos elementos de prueba. (fojas 203 a 218).

5.- Con fecha 13 trece de agosto del año 2018 dos mil dieciocho, se señaló día y hora para el desahogo de la

diligencia prevista por el artículo 87, fracciones II y III de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, ordenándose citar a las partes para que comparecieran al desahogo de la misma, girándose los oficios correspondientes. (fojas 219 a 225).

6.- El día 23 veintitrés de agosto del año 2018 dos mil dieciocho, tuvo verificativo el desahogo de la audiencia prevista por el artículo 87 fracción III de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, contando con la asistencia de los denunciantes **Mtro. Enrique Rendón Sandoval**, en su momento Director de la



GOBIERNO  
DE JALISCO

PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA  
DE  
EDUCACIÓN

así como la asistencia del encausado **Profr. Javier Ramírez Castellanos**, dándose cuenta del acuerdo de instauración del presente procedimiento, lectura al informe rendido por el encausado, mediante el cual, hizo diversas manifestaciones como argumentos de defensa, así mismo, se desahogaron los elementos de prueba que aportó el encausado, al término de éstos, se abrió la etapa de alegatos, en la que la denunciante y el encausado, hicieron uso de tal derecho, haciendo diversas manifestaciones en vía de alegatos, (fojas 226 a 230).

8.- Con fecha 17 diecisiete de septiembre del año 2018 dos mil dieciocho, se dio por cerrada la instrucción en la presente causa, acordándose darme vista de todo lo actuado en el mismo, para emitir la resolución que conforme a derecho corresponda. (foja 231).

#### CONSIDERANDO

I.- La Secretaría de Educación del Estado de Jalisco, por conducto del suscrito como su Titular, resulta competente para instaurar, ventilar, delegar facultades y resolver el presente procedimiento, de conformidad a lo dispuesto por los artículos 90, 91 fracción III, 92, 94, 95, 106 y 107, de la Constitución Política del Estado de Jalisco, 7 y 15 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, 1, 3, 61 fracciones I, VI, XVIII y XXXVII, 63, 65, 66 y 67 fracción II, 72, 84, 87, 89, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, 8 fracciones XVII, XXXII, 97 fracción XV, 99 fracción II del Reglamento Interno de la Secretaría de Educación del Estado de Jalisco.

II.- Ha quedado acreditada la calidad de servidor público del **Profr. Javier Ramírez Castellanos**, con filiación, claves presupuestales, adscripción, cargo y nombramientos descritos al preámbulo de la presente resolución, los que se dan reproducidos, para obviar innecesarias repeticiones.

III.- Es materia de denuncia en contra del servidor público encausado, **Profr. Javier Ramírez Castellanos**, en virtud de que éste trabajador de la educación, durante el inicio del ciclo escolar 2016-2017,

; dejando de observar las





y cuando yo

(fojas 14, a 21).

Por su parte el encausado **Profr. Javier Ramírez**, en su informe por escrito manifestó textualmente lo siguiente: "...

el recreo. Y le digo a la señora, todos son inteligentes. Su



[REDACTED]".  
Para acreditar lo anterior, el encausado, **Profr. Javier Ramírez Castellanos**, ofreció los siguientes elementos de prueba: **1.- Documental relativa**, a 4 cuatro originales de las

[REDACTED] de los meses agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre, todos del año 2016 dos mil dieciséis y enero del año 2017 dos mil diecisiete; **2.- Documental.-** Consistente en original de la 8ª Sesión Ordinaria, del Consejo Técnico Escolar, de la Escuela Primaria [REDACTED] **3.- Documental.-** consistente en original del escrito de fecha 17 de enero del año 2017, signado por María Elena Uribe Aceves, supervisora de la Zona Escolar No. 188 del Nivel de Educación Primaria, y dirigido al Profr. Javier Ramírez Castellanos; **4.- Documental.-** copia del escrito de fecha 19 diecinueve de enero del año 2017 dos mil diecisiete, signado por la C. Adriana Yareli Aranza de Niz, Psicóloga E.I.I.P. de la DRSE 2 y Caros Huitrón Razo Médico E.I.I.P DRSE 2 y dirigido al Profr. Javier Ramírez Castellanos; **5.- Documental.-** consistente en acuse original del escrito de fecha 23 veintitrés de febrero del año 2017 dos mil diecisiete signado por L.T.S. Ana María Gaeta Valdés, EIIP DRSE 2, dirigido a la C. María Elena Uribe Aceves, en su carácter de Supervisora de la Zona 188 del Nivel de Educación Primaria; **6.- Documental**, consistente en copia simple del escrito de fecha 18 dieciocho de julio el año 2017 dos mil diecisiete, signado por el C. Enrique Rendón Sandoval, Director de la Escuela Primaria "Efraín González Luna" y dirigido a quien corresponda; Elementos de prueba que le fueron admitidos, de conformidad a lo establecido en los artículos 192, 250 y demás relativos y aplicables del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Jalisco, vigente al momento de cometerse la irregularidad, de aplicación supletoria, en los términos del numeral 60 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco.

A criterio del suscrito, **quedaron acreditados los hechos imputados al servidor público, Profr. Javier Ramírez Castellanos**, consistentes en que **durante el inicio del ciclo escolar 2016-2017,** [REDACTED]

[REDACTED]; dejando de observar las disposiciones establecidas en el numeral 61 fracción I, VI, XVIII y XXXVIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco; ya que como se desprende de actuaciones los denunciantes **Mtro. Enrique Rendón**

[REDACTED], presentaron ante la Dirección General de



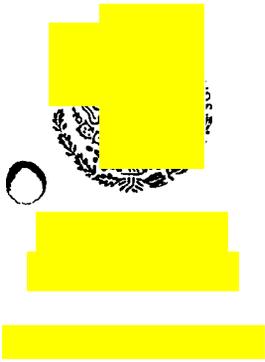
[REDACTED]



[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]



DE  
EDUCACIÓN

[REDACTED]

[REDACTED]; (fojas 14 a 21). Diligencias que obran en la Investigación Administrativa No. 494/DCS/2016, los cuales se encuentran concatenados entre sí, al señalar las circunstancias de modo, tiempo y lugar, de los hechos denunciados y que dieron origen a la presente causa, documentos y testimonios a los que se les otorga, por ende, valor probatorio de documentales y testimoniales de conformidad con lo establecido por los artículos 264, 271 y 272 del Código de Procedimientos Penales del Estado de Jalisco, vigente al momento de cometerse la irregularidad, y aplicado supletoriamente a la ley de la materia. \_\_\_\_\_

Por otra parte, en nada le beneficia al servidor público, **Profr. Javier Ramírez Castellanos**, sus argumentos de defensa, vertidos en su informe por escrito presentado con fecha 23 veintitrés de julio del año 2018 dos mil dieciocho, mismos que quedaron transcritos tal cual, en líneas anteriores, ya que si bien, aduce que el día 24 de noviembre del año 2016 a las 11:20 am. se presentó a la escuela la [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED], uno como maestro trabaja para los intereses del alumno, contribuye a su formación integral, somos facilitadores en los procesos de sus aprendizajes, para que los alumnos logren sus perfiles académicos, somos servidores públicos, servimos, nos brindamos a la comunidad con mucho

apego al pie de la letra tal y como lo hacemos en todas las escuelas, siguió diciendo, imagine señora su hijo en

[REDACTED]

acompañado de [REDACTED], e iban al salón, [REDACTED] había terminado el recreo; y le dice a la señora, todos son inteligentes, su hijo también lo es, y tratamos que sean buenos hijos, estudiosos, responsables, verlos crecer para que sean buenos hombres; entonces la Sra. le dice "Huy si supiera que bonito me lee los versículos de nuestra biblia, el pastor lo quiere mucho y lo pone a leer como ejemplo a los demás", y él invitó a los niños a que pasaran a su salón, dándoles de cariño unas palmaditas en el hombro, porque a veces suele hacerlo con su grupo para que haya un ambiente grupal de confianza y armonía; y añade que estaba explicándole a la señora cuando notó inmediatamente cierta molestia y le dijo la Sra. bueno ya me voy y sin dejar de ver a su hijo con enojo; al cerrar la puerta los alumnos le dijeron ya se dio cuenta iba enojada maestro. También manifiesta que al terminar la clase les volvió a recordar a los alumnos que, para el viernes 25 de noviembre del año 2016, no había clases por ser el C.T.E. (Consejo Técnico Escolar), y que cuando bajó a la Dirección a firmar la salida, su director le dijo cómo te fue y él tranquilo le contestó, bien. Y sigue diciendo que: al día siguiente ya en C.T.E. alrededor de las 3:00 p.m. en la dirección de la escuela donde se imparten las clases de C.T.E. notó a su director y a la inspectora intrigados que lo notó por sus miradas y trató de acercarse a su director y le dijo hasta el lunes ¡cuidate!. Continuando, el lunes 28 de noviembre del año 2016, siguió notando a su director un poco nervioso hablando por el celular, alrededor de las 9:10 am. uno de sus alumnos que venía del baño le dijo ¡maestro hay una patrulla frente a la escuela, y están los papás de [REDACTED] su amigo el pastor y están hablando con la supervisora; contrariado bajó y su director lo pasó a la dirección cerró la puerta y ahí se encontraba la inspectora y le dijo; tu tranquilo toma asiento profe y que preguntó ¿qué pasa?, y la inspectora le dijo, casi nada te quieren llevar en la patrulla por lo que dicen los papás de [REDACTED] y el Profr. Javier Ramírez Castellanos preguntó no entiendo, y le dijeron mira, dice mi director que hay un supuesto abuso sexual con su alumno [REDACTED], se quedó sin habla y al retirarse la patrulla con el pastor y papás de [REDACTED] a bordo, la inspectora tomó la palabra para decirle que desde el viernes 25 de noviembre del año 2016, les notificaron por teléfono que la mamá de [REDACTED] quería hablar con ellos acerca de [REDACTED] y el Mtro. Javier Ramírez Castellanos, porque decía la señora Mónica que el Profr. Javier lo había abrazado en su presencia y que a ella no le había parecido; refiere que les comentó a los 2 maestros (director e inspectora) que solo había dado palmada en los hombros a los 3 niños, [REDACTED] y que dice la inspectora le refirió "pues a la Sra., no le gustó y me ha entregado un escrito, en donde me explica que usted le bajó el pantalón, jugueteó con el pene y con crema metió su dedo en su ano". El multicitado Profesor le contestó que eso jamás ocurrió y la inspectora le dijo que fue en hora de recreo y yo respondí que no era cierto ya que se me encontraba tomándose un helado con los maestros que venden las paletas, y que de hecho fue cuando llegó la señora Mónica en presencia del director y se la



GOBIERNO  
DE JALISCO

PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA  
DE  
EDUCACIÓN

presentó para que hablaran, que esto le constaba al Director Enrique y él respondió, sí, pero ella dice otra cosa, y volvió a hablar diciéndoles que él nunca ha tocado a nadie y mucho menos a un niño que casi no conoce, solo por el niño de los 3 nombres, volvió a decirle al director, te consta yo no he estado con nadie a hora de recreo, estoy con los que venden paleta y observando mi área en hora de recreo, y que pidió a la inspectora en presencia de su director que quería una respuesta ya, y ella dijo esperemos resultados, refiere además que durante 15 días no hubo comentarios de esa agría nota sobre para él, los maestros callados no decían nada, y le prohibieron hacer comentarios; para el día de la posada de los niños en toda la escuela, se acercaron a él sus 2 vocales para decirle que acababa de hablar con el director acerca del problema de [REDACTED]; le hicieron saber que en su momento iban a hablar con los papás de su grupo, ya que era injusto lo que la señora Mónica había provocado y que Zaira es hermana de Mónica y que no estaba de acuerdo la señora Zaira mamá de [REDACTED] de lo que hasta ahora la señora Mónica estaba haciendo, refiere que él solo en 2 dos ocasiones le pidió a esa niña llevarle tareas a su primo [REDACTED] pero como falta mucho igual que su primo le pidió el director que mejor ni lo intentara, así lo corroboró el maestro Daniel, quien impartía el 5° grado y en el que [REDACTED] es su alumna, además dice es faltista y ni tareas le lleva; agrega también que el Director le dijo que la señora Mónica le pidió no llevar a su hijo a la escuela hasta no ver como se acomodarán las cosas y el director le sugirió cambiarlo de grado o turno al niño [REDACTED] y que él le dijo al director que tomara nota de su listado de asistencias por mes y que no las alterara, le pidió respeto por su trabajo, el director le pidió las listas y dijo agosto asistió 2 veces, septiembre 4, octubre 3 y noviembre 2, es decir 11 veces ha asistido a clases; agrega que al regresar de vacaciones el día 9 de enero del año 2017, la inspectora entró al salón con su grupo observó su trabajo y el de los niños y después de 38 minutos le dijo, "déjeles trabajo en equipos y pase conmigo a la dirección", a la vez felicitándolo por su forma de trabajar y el clima de ambiente y convivencia que refleja en mis alumnos, pidiendo que se le tome en cuenta las pruebas de indagatoria de sus compañeros maestros y de sus alumnos, que fueron investigados, padres de familia e intendente Lupita, que son pruebas contundentes y verdaderas, ahora bien, y no obstante que niega haber llevado a cabo, los hechos que se le imputan, en su declaración en la que manifiesta una descripción a los hechos y una plática que tuvo con la Sra. Mónica, no son de tomar en cuenta dichos argumentos, por ser apreciaciones meramente personales sin haber acreditado su dicho con ninguna prueba fehaciente.

En cuanto a los elementos de prueba aportados por el encausado, **Profr. Javier Ramírez Castellanos**, consistentes en pruebas documentales, **marcadas con los números 1** relativa a *4 cuatro originales de las Listas de Asistencia de la Escuela Primaria "Efraín González Luna", C.C.T. [REDACTED] del grupo 6°, grupo "B", turno matutino, de los meses agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre, todos del año 2016 dos mil dieciséis y enero del año 2017 dos mil diecisiete;* si bien se le otorga valor de documental, por cumplir con las exigencias previstas por el numeral 272 del Código de Procedimiento Penales del Estado de Jalisco, aplicado

supletoriamente a la ley de la materia, por tratarse de documentos oficiales, sin embargo, con la misma no desvirtúa las imputaciones en su contra, por lo que no se le otorga valor probatorio alguno a dicha documental; en cuanto a la **Documental, marcada con el número 2, relativa al original de la 8ª Sesión Ordinaria, del Consejo Técnico Escolar, de la Escuela Primaria "Efraín González Luna", grupo 5º "B"**, si bien se le otorga valor de documental, por cumplir con las exigencias previstas por el numeral 272 del Código de Procedimiento Penales del Estado de Jalisco, aplicado supletoriamente a la ley de la materia, con la misma, no desvirtúa las imputaciones en su contra, por lo que no se le otorga valor probatorio alguno a esta documental; respecto a la **Documental Pública, marcada con el número 3, relativa a original del escrito de fecha 17 de enero del año 2017, signado por María Elena Uribe Aceves, supervisora de la Zona Escolar No. 188 del Nivel de Educación Primaria, y dirigido al Profr. Javier Ramírez Castellanos**; si bien se le otorga valor de documental, por cumplir con las exigencias previstas por el numeral 272 del Código de Procedimiento Penales del Estado de Jalisco, aplicado supletoriamente a la ley de la materia, con la misma, no desvirtúa las imputaciones en su contra, en virtud de que no existe relación con los hechos que se le imputan, por lo que no se le otorga valor probatorio a dicha documental; respecto a la **Documental Pública, marcada con el número 4, relativa a copia del escrito de fecha 19 diecinueve de enero del año 2017 dos mil diecisiete, signado por la C. Adriana Yareli Aranza de Niz, Psicóloga E.I.I.P. de la DRSE 2 y Caros Huitrón Razo Médico E.I.I.P DRSE 2 y dirigido al Profr. Javier Ramírez Castellanos**, si bien se le otorga valor de documental, por cumplir con las exigencias previstas por el numeral 272 del Código de Procedimiento Penales del Estado de Jalisco, aplicado supletoriamente a la ley de la materia, al igual que las anteriores, con dicho elemento de prueba, no desvirtúa las imputaciones en su contra, por lo tanto no se le otorga valor probatorio alguno; **Documental Pública, marcada con el número 5, relativa al acuse original del escrito de fecha 23 veintitrés de febrero del año 2017 dos mil diecisiete signado por L.T.S. Ana María Gaeta Valdés, EIIP DRSE 2, dirigido a la C. María Elena Uribe Aceves, en su carácter de Supervisora de la Zona 188 del Nivel de Educación Primaria**; si bien se le otorga valor de documental, por cumplir con las exigencias previstas por el numeral 272 del Código de Procedimiento Penales del Estado de Jalisco, aplicado supletoriamente a la ley de la materia, con la misma, no desvirtúa las imputaciones en su contra, en virtud de que no existe relación con los hechos que se le imputan, por lo que no se le otorga valor probatorio alguno; respecto a la **Documental Pública, marcada con el número 6, relativa a copia simple del escrito de fecha 18 dieciocho de julio el año 2017 dos mil diecisiete, signado por el C. Enrique Rendón Sandoval, Director de la Escuela Primaria "Efraín González Luna" y dirigido a quien corresponda**, si bien se le otorga valor probatorio de documental, por cumplir con las exigencias previstas por el numeral 272 del Código de Procedimiento Penales del Estado de Jalisco, aplicado supletoriamente a la ley de la materia, al igual que los anteriores elementos probatorios, no se le admiten como valor probatorio, ya que de las actuaciones que integran la presente causa, no desvirtúa los hechos que se le imputan. \_\_\_\_\_

En tales circunstancias, al haber quedado acreditado el hecho imputado al Servidor Público, **Profr. Javier Ramírez Castellanos**, consistente en que éste trabajador de la educación, [REDACTED]



SECRETARÍA  
DE  
EDUCACIÓN

[REDACTED] dejando de observar las disposiciones establecidas en el numeral 61 fracción I, VI, XVIII y XXXVIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco.

Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en los artículos 1, 3, 61 fracciones I, VI, XVIII y XXXVII, 63, 65, 66, 67 fracción II, **72 fracción V**, 84, 87, 89 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, vigente al momento de cometerse la irregularidad; 8 fracciones XVII y XXXII, 97 fracción XV, 99 fracción II, del Reglamento Interno de la Secretaría de Educación del Estado de Jalisco, **tomando en cuenta la gravedad** de la falta denunciada, consistente en que el Profr. Javier Ramírez Castellanos, durante el inicio del ciclo escolar 2016-2017, en muchas ocasiones, al [REDACTED]

[REDACTED]; que cuenta con una percepción quincenal bruta de \$6,222.87 (seis mil doscientos veintidós pesos 87/100 M.N), y neta de \$4,331.50 (cuatro mil trescientos treinta y un pesos 50/100 M.N.) en la clave presupuestal 076712E028100.0005108 y bruta \$6,222.87 (seis mil doscientos veintidós pesos 87/100 M.N) y neta de \$4,166.83 (cuatro mil ciento sesenta y seis pesos 83/100 M.N.), en la clave presupuestal 071412E028100.00501062; con nombramiento de Maestro de Grupo de Primaria Foráneo; maestro frente a grupo; que los medios de ejecución de los hechos que se le imputan, fueron cometidos por sí mismo, al tener plena conciencia que con su actuar y conducta, le estaba faltando al respeto al menor [REDACTED] por atentar contra la moral, el respeto y dignidad en su persona, lo que se traduce en una conducta inadecuada e inmoral por parte del referido trabajador de la educación, si tomamos en cuenta que el encausado, está obligado, en todo tiempo a evitar cualquier forma de maltrato, perjuicio, daño o agresión en contra del menor, atendiendo al interés superior de la niñez que debió imperar en todo momento durante el tiempo que el encausado realizó el desempeño en su trabajo, acorde a lo establecido por los artículos 3 y 4 de nuestra Carta Magna, en relación al marco normativo de orden público e interés social dispuesto por la Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes y a la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Jalisco, respecto a

sus derechos, entre los cuales se encuentran, la educación, a manifestar su opinión, a ser protegidos en su integridad, a vivir en condiciones de bienestar y a un sano desarrollo, psicológico y específicamente, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 13 de la ley federal primeramente citada, ya que el personal de las escuelas son los responsables de evitar cualquier forma de maltrato, perjuicio, daño, agresión, abuso o explotación en contra de niñas, niños o adolescentes; y no la conducta que llevó a cabo el encausado en agravio del menor; que no cuenta con antecedente de sanción, y que su antigüedad en el servicio educativo es de [REDACTED] para esta Secretaría de Educación Jalisco; sin que se pueda cuantificar el daño producido en virtud de que no fue materia de la presente controversia. Por lo anterior, con fundamento en el artículo 72 fracción V, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, resulta procedente decretar **DESTITUCIÓN DE SU EMPLEO Y CARGO al Profr. Javier Ramírez Castellanos**, con filiación [REDACTED] adscrito en su momento a las Escuelas Primarias Federalizadas "Enrique González Martínez", C.C.T. [REDACTED] en la clave presupuestal 076712E028100.0005108 y a la Escuela Primaria "Efraín González Luna", C.C.T. [REDACTED] en la clave presupuestal 071412E028100.0501062 con nombramiento de Maestro de Grupo de Primaria Foráneo; y actualmente adscrito a las [REDACTED] [REDACTED] en el turno vespertino, en las claves presupuestales anteriormente señaladas; sanción que surtirá efectos a partir del día siguiente hábil al que le sea notificada dicha resolución; según la relación de fundamentos legales y motivos expresados en el presente considerando. \_\_\_\_\_

#### PROPOSICIONES

**PRIMERA.-** Se decreta **DESTITUCIÓN DE SU EMPLEO Y CARGO al Profr. Javier Ramírez Castellanos**, con filiación [REDACTED] adscrito en su momento a las Escuelas Primarias Federalizadas "Enrique González Martínez", C.C.T. [REDACTED] en la clave presupuestal 076712E028100.0005108 y a la Escuela Primaria "Efraín González Luna", C.C.T. [REDACTED] en la clave presupuestal 071412E028100.0501062 con nombramiento de Maestro de Grupo de Primaria Foráneo; y actualmente adscrito a las Escuelas Primaria [REDACTED] [REDACTED] en las claves presupuestales anteriormente señaladas; sanción que surtirá efectos a partir del día siguiente hábil al que le sea notificada dicha resolución; según la relación de fundamentos legales y motivos expresados en el III considerando. \_\_\_\_\_

**SEGUNDA.-** Notifíquese legalmente al encausado, **Profr. Javier Ramírez Castellanos**, haciéndole de su conocimiento, que para el caso de inconformidad con la sanción impuesta en el presente resolutivo, podrá acudir ante el Tribunal de Arbitraje y Escalafón de esta Entidad para impugnar la resolución en los

términos del artículo 92 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco. \_\_\_\_\_

**TERCERA.-** Para su debido cumplimiento gírese y hágase entrega de los oficios a las Direcciones correspondientes. \_\_\_\_\_

Así lo resolvió y firma el **L.E.P. FRANCISCO DE JESÚS AYÓN LÓPEZ**, Secretario de Educación del Estado de Jalisco, ante los testigos de asistencia que dan fe. \_\_\_\_\_



**GOBIERNO  
DE JALISCO**

**PODER EJECUTIVO**

SECRETARÍA  
DE  
EDUCACIÓN

**L.E.P. Francisco de Jesús Ayón López**  
Secretario de Educación del Estado de Jalisco

Testigo de Asistencia.  
Lic. Eduardo Alvarado Ortiz

Testigo de Asistencia.  
Lic. Adriana Regalado Vidrio

~~LGOS/ARV.~~